

E S T A T U T O S.

Del Sindicato Unico de Trabajadores
al Servicio del Municipio de
Santa Catarina, N.L.

1 9 8 9

S.U.T.S.M.S.C.N.L.

Afiliado a la Federación de Trabajadores
al Servicio de los Municipios en el Esta-
do de Nuevo León.



C A P I T U L O I

Denominacion, Lema y Domicilio Social.

Art. 1o.- Los trabajadores de base que prestan sus servicios al R. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, conscientes de sus derechos y de la necesidad imperiosa de intervenir en la obra que realizan los regímenes emanados de la Revolución Mexicana, resuelven organizarse en un Sindicato de Trabajadores Burócratas, con la denominación siguiente: " SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA. (S.U.T.S.M.S.C.N.L.)", teniendo como norma de su funcionamiento los presentes estatutos.

Art. 2o.- El Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Santa Catarina adopta, en todas sus actividades el siguiente lema: "UNIDAD Y TRABAJO."

Art. 3o.- El Sindicato señala como domicilio social el Municipio de Santa Catarina, N.L.

C A P I T U L O II.

Fines y Declaraciones de Principios.

Art. 4o.- El SUTSMSCNL, se propone alcanzar las siguientes finalidades concretas:

a).- Identificarse plena y absolutamente con las demás organizaciones de trabajadores tanto al servicio del Estado como de empresas particulares en todo lo que tienda a la elevación de las condiciones de vida y de trabajo de la clase asalariada.



b).- Desde un punto de vista de servicio social, proyecta vigorosamente, la acción constructiva del R. Ayuntamiento hacia la comunidad.

c).- Deesde un punto de vista de las clases populares - actuar como miembro disciplinado de la C.N.O.P., en todo lo que signifique la realización total de los principios que sustenta al Revolución Mexicana.

d).- Cultivar y mantener el sentimiento de solidaridad- y ayuda mutua entre sus afiliados.

e).- Desarrollar el concepto de la responsabilidad colectiva como base de la verdadera disciplina sindical.

f).- Velar por la integridad del Sindicato, eliminando oportunamente cualquier brote de división, mediante el acercamiento de sus miembros y la atención inmediata de sus justas demandas.

g).- Laborar incansablemente por la dignificación de la burocracia municipal, procurando mejorar su condición profesional, económica y moral, promoviendo ante quien corresponda, las reformas a la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Nuevo León; para superar, especialmente los capítulos relativos a los salarios, inmovilidad, escalafón, jubilaciones, etc., ya que resultan anacrónicos y deficientes si se toma en cuenta el progreso y desarrollo económico de Santa Catarina y de Nuevo León.

h).- Prestar vigorosamente todo el apoyo que sea necesario a sus afiliados, en los casos en que sean objeto de amenazas, presiones injustificadas o explotaciones de parte de los jefes de departamento: Superiores jerárquicos y autoridades en general.



i).- Realizar las gestiones del caso para conseguir un aumento gradual de los fondos de Auxilio y Préstamos y Servicios Médicos, de acuerdo con los fines y necesidades que deban satisfacer

j).- Propugnar invariablemente por los aumentos de salarios y demás prestaciones que la Ley concede a los servidores del Municipio de Santa Catarina, en justa retribución al trabajo social que desempeñan y en proporción al costo de la vida.

k).- Colaborar por todos los medios a su alcance, hasta la total unificación de la burocracia nuevoleonesa, mediante el fortalecimiento de la Federación de Trabajadores al Servicio de los Municipios en el Estado de Nuevo León, de la que es miembro y fundador y auténtico disciplinado.

Art. 5o.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Sta. Catarina, para llegar a la cabal realización de las finalidades que anteceden adopta la siguiente:

DECLARACIONES DE PRINCIPIOS:

a).- Pugnar dentro de sus actividades específicas, por la ampliación integral de sus preceptos contenidos en la -- Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y por la -- efectividad de los Artículos 30., 27, 123 y 130 de nuestra Carta Magna, dentro de su ideología revolucionaria.

b).- Considerando que gran parte de la responsabilidad en la ejecución de los programas que se proponen las administraciones revolucionarias, radica en los trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, el Sindicato pugna por afianzar y consolidar las conquistas obreras y agrarias



obtener de las instituciones del régimen, mayor protección para los trabajadores; mediante la interpretación revolucionaria de las normas legales y vigentes; el perfeccionamiento de esas normas y la atención preferentemente a problemas del orden social que atañen directamente al pueblo como la educación, la seguridad social, la vivienda popular, la carestía de la vida etc.

c).- Pugnará para allanar los obstáculos que impiden la realización de sus propósitos principalmente la ignorancia y sus efectos: Los perjuicios y las servidumbres.

d).- Considerando que la mujer debe tomar activa participación en el proceso de la lucha social, el Sindicato luchará para que tenga igualdad de oportunidades y ejercite plenamente sus derechos políticos y civiles.

e).- Las actividades del Sindicato estarán íntimamente ligadas a la política electoral, pero considerándola como la tarea suprema del ciudadano, para que México se salve, no para que lucren los individuos: Para qué no se utilice como fin, sino como un medio, el más eficaz para transformar los destinos del conglomerado humano. Consecuentemente actuará como militante disciplinado del P.R.I., por considerarlo, el Instituto Político de la Revolución Mexicana, que mejor garantiza la consecución de estos objetivos.

f).- Consciente de los derechos y obligaciones de su personalidad sindical, este organismo se mantendrá invariablemente ligado a la F.T.S.M.E.N.L., por considerarlo el máximo órgano de auténtica línea sindical, y el único capaz de lograr la emancipación de la clase burocrática.



C A P I T U L O III.

DE LOS SOCIOS.

Art. 6o.- El Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Santa Catarina, está integrado por los socios activos.

Art. 7o.- Son los socios activos, todos los trabajadores que en los términos de la Ley, presten servicios como empleados de base del R. Ayuntamiento de Santa Catarina, N.L., Los trabajadores jubilados sólo tendrán el carácter de Socios Honorarios, debiendo abstenerse de participar en la vida activa del Sindicato, bajo pena de hacerse acreedores a las medidas disciplinarias que mejor procedan.

Art. 8o.- Para ser socio del Sindicato tratándose de reciente ingreso se requiere:

a).- Tener una antigüedad mínima en el servicio de 6 -- (seis) meses a partir de la fecha del nombramiento, o comprobados en la nómina respectiva.

b).- Prestar servicios al Municipio como trabajadores de base, como lo previene la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Nuevo León.

c).- No haber sido expulsado de ninguna otra organización sindical.

d).- Estar plenamente identificado con los principios ideológicos contenidos en estos Estatutos.

e).- No ser mayor de 40 años.



f).- Solicitar por escrito su admisión, acreditando su conducta sindical con la firma de dos de los socios más idóneos de la dependencia a que pertenezca el solicitante.

g).- Verificada por el Comité Ejecutivo la buena conducta del solicitante, someter el caso a la consideración del Consejo Directivo, para que resuelvan lo conducente.

h).- Pasar satisfactoriamente el examen médico que determine el Comité Ejecutivo.

Art. 9o.- Los fallos del Consejo Directivo, en relación a solicitudes de ingreso, serán dados a conocer a la Asamblea General, para que en su caso rindan la protesta de Ley, los nuevos afiliados.

Art. 10o.- Los socios firmantes sólo serán responsables del comportamiento del solicitante hasta el momento en que sea aceptado como miembro del Sindicato.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS
DE LOS SOCIOS.

Art. 11o.- Son obligaciones de los socios:

a).- Asistir con puntualidad a las asambleas.

b).- Justificar oportunamente sus faltas de asistencia.

c).- Velar por el engrandecimiento y prestigio del Sindicato.



d).- Desempeñar gratuitamente salvo los casos previstos en los presentes Estatutos y sus reglamentos, cualquier cargo en el Comité Ejecutivo y Comisiones Auxiliares sin que - se establezca relación obrera-patronal con el Sindicato.

e).- Acatar los acuerdos de las asambleas, aún cuando no hubieren asistido a las juntas; así como las resoluciones del Comité Ejecutivo, especialmente cuando se trata de concurrir a los actos políticos-sociales a que convoquen -- los órganos de la Federación de Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Nuevo León de la C.N.O.P. y -- del P.R.I.**

f).- Estar al corriente en el pago de sus cuotas, aceptando las deducciones de las mismas, por la pagaduría correspondiente.

g).- Contribuir con su actuación sindical al exacto cumplimiento de los presentes Estatutos, así como las determinaciones adoptadas en Asamblea General legalmente constituida.

h).- Acatar los acuerdos que se dicten en caso de huelga.

i).- Tratar todos los asuntos sindicales y conflictos - por conducto de la Secretaría respectiva del Comité Ejecutivo.

j).- No aceptar procedimiento alguno en su contra por - parte de las Autoridades, sin intervención de los representantes del Sindicato.

k).- Ayudar fraternalmente a los demás miembros del Sindicato y de la Federación de Trabajadores al Servicio de -- los Municipios del Estado de Nuevo León, en la solución de sus problemas personales y de trabajo.



1).- Emitir su voto en todas las decisiones adoptadas por el Sindicato, en asambleas generales.

Art. 12o.- Los socios del Sindicato que no cumplan las obligaciones antes dichas se harán acreedores a las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 13o.- Son derechos de los socios. ::

a).- Ser representados para la defensa de sus intereses tanto en asuntos de trabajo como sindicales, por los órganos del Comité Ejecutivo legalmente reconocidos para tal -- fin.

b).- Votar y ser electo para cualquier cargo directivo.

c).- Tener voz y voto en todas las deliberaciones de -- Asamblea General.

d).- Presentar iniciativa y proyectos para beneficio -- del Sindicato: Así como solicitar informaciones relativas al manejo de los fondos sindicales.

e).- Ser garantizado en sus derechos escalafonarios, recibiendo en todo caso el apoyo del Sindicato para obtener los ascensos que justamente le corresponden.

f).- Gozar de todos los derechos sindicales y laborales que concede la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las que sean supletorias, excepto cuando sean ascendidos a un empleo de confianza en cuyo caso deberán solicitar licencia escrita del Sindicato, conservando solamente el derecho de voz informativa cuando sea requerido por el Comité Ejecutivo, absteniéndose de toda participación en la vida interna del Sindicato, manteniendo las demás obligaciones a que se refiere estos Estatutos, o de lo contrario se le podrá revocar la licencia.



g).- Disfrutar de todas las ventajas económicas de cualquier otro orden que el Sindicato haya obtenido para sus afiliados.

h).- Ser defendidos contra cambios injustos o arbitrarias, provenientes de cualquier autoridad.

i).- Denunciar ante la Asamblea del Consejo Directivo - del Comité Ejecutivo, las irregularidades de que tuviere conocimiento.

* * C A P I T U L O V.

DE LA ORGANIZACION DEL GOBIERNO DEL SINDICATO.

Art. 14o.- El gobierno del S.U.T.S.M.S.C.N.L., tendrá como base el derecho de autodeterminación y el principio para la democracia sindical.

Art. 15o.- Los órganos directivos del Sindicato son los siguientes:

- a).- Asamblea General.
- b).- Consejo Directivo.
- c).- Comité Ejecutivo.

C A P I T U L O VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 16o.- La Asamblea General es la autoridad suprema; en ella radica la soberanía del Sindicato, la facultad de adoptar normas que deberán sujetarse sus afiliados, sus órganos, dirigentes, así como formar o adicionar los presentes Estatutos de acuerdo con el procedimiento que se menciona



na en el Capítulo Art. 62 de los mismos artículos 17, -- para que la Asamblea General quede legalmente integrada, se requiere por lo menos la presencia de la mitad más uno de - los socios.

Art. 17o.- La Asamblea General Extraordinaria se conoce rá cuando existan motivos o requieran el conocimiento y la aprobación de toda la membresía, será convocada oportunamente por el Comité Ejecutivo.

Art. 18o.- En todo caso el Comité Ejecutivo a través de conducto autorizado, publicará el citatorio respectivo por lo menos, con 24 horas de anticipación.

Art. 19o.- Para que los acuerdos de la Asamblea General sean válidos, serán necesarios:

a).- Que tengan absoluta libertad de voz y voto todos - los integrantes.

b).- Que las resoluciones, salvo aquellas para que la Ley estipula un número mayor, se tomarán por mayoría simple de votos de los socios asistentes.

c).- Que se levante una acta de cada una de las sesiones en la que consiste las resoluciones adoptadas, debiendo publicarse una relación de éstas.

d).- Que si se trata de modificar los presentes Estatutos, la resolución de la Asamblea General se tomará por una mayoría de las dos terceras partes del total de los socios- del Sindicato. Si al primer citatorio no se reúnen las dos terceras partes, se hará un segundo citatorio y con las que concurren la Asamblea tendrá validez.



e).- Que si se trata de elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, que satisfaga requisitos contenidos por el Capítulo VII, Art. 41 y Capítulo 13 de estos Estatutos.

Art. 20o.- Son facultades exclusivas de la Asamblea General:

a).- Nombrar los secretarios del Comité Ejecutivo y los integrantes de las Comisiones Auxiliares.

b).- Resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

c).- Modificar los presentes Estatutos.

d).- Acatar las resoluciones de las autoridades del trabajo, cuando se requiere ante organismos en solicitud de revocaciones de fallos de la Comisión de Honor y Justicia que hubiere sido confirmado en primera instancia por el Consejo Directivo.

Art. 21o.- En los casos que se refiere el Art. anterior inciso "e", la Asamblea General se reserva el derecho de pedir a las Autoridades Superiores la revisión de resoluciones del Tribunal que se juzguen improcedente.

C A P I T U L O VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Art. 22o.- El Consejo Directivo es la autoridad del Sindicato en ausencia de la Asamblea General. A él corresponde todas las facultades para asegurar la buena marcha de la organización, excepto las que se mencionan en el Art. 23.



Art. 23o.- El Consejo Directivo se reunirá cada 30 días de preferencia el segundo miércoles del mes y extraordinariamente, cuando lo juzgue necesario el Comité Ejecutivo, - (ante quien el Comité Ejecutivo rendirá un informe de sus actividades entre una sesión y otra, debiéndose informar -- del movimiento de ingresos y egresos de la Tesorería y los informes relacionados con los servicios que presta nuestro Sindicato, así como los informes de las comisiones. Los informes se publicarán en la Tabla de Avisos del Sindicato entre una asamblea y otra para aclaraciones a que den lugar).

Art. 24o.- El Consejo Directivo estará integrado por un Delegado del personal sindicalizado, en número mayor de 10, que preste servicios en cada una de las dependencias municipales en la dependencia donde no se reúna este número, se sumarán sus contingentes en aquella con la que se tenga mayor afinidad, se nombrara al Delegado que corresponda a la proporción citada.

Art. 25o.- Las Asambleas para elegir delegados al Consejo, será presidida por un miembro del Comité Ejecutivo autorizado para el efecto y solo serán válidas si a ellas asisten las dos terceras partes del personal respectivo y la designación deberá hacerse en apego al Art. 41 Inciso "c" - en un socio que por lo menos tenga dos años de antigüedad en el Sindicato. Estos pormenores quedarán asentados en acta especial firmada por todos los participantes.

Art. 26o.- Para que los acuerdos del Consejo Directivo surtan sus efectos, se necesitará la presencia de la mitad más uno de las delegaciones que lo integran.

Art. 27o.- Las reuniones del Consejo Directivo serán -- presididos por el Comité Ejecutivo.



Art. 28o.- Para que los acuerdos del Consejo Directivo-
tengan validez será necesario:

a).- Que todos los delegados efectivos tengan libertad -
absoluta de voz y voto.

b).- Que el valor del voto de los delegados efectivos -
sea uno por cada unidad representada.

c).- Que se levante una acta de cada sesión especifican-
do los acuerdos tomados por el Consejo, los cuales serán --
publicados cuando el caso los requiera.

d).- Que las decisiones del Consejo no contravenga los-
principios de estos Estatutos.

Art. 29o.- Son facultades exclusivas del Consejo Direc-
tivo:

a).- Dar posesión a los suplentes de los titulares a --
los secretarios o correr en forma ascendente los miembros -
de las comisiones, cuando ocurran muerte, destitución o --
falta por más de 6 meses, en caso de enfermedad por un pe-
ríodo mayor; queda a criterio del Ejecutivo solicitar o no
su substitución.

b).- Seleccionar todos los asuntos que por su naturale-
za deban resolverse en Asamblea General, dando informe al -
mismo sobre aquellos que fueron solucionados por el propio-
Consejo.

c).- Conocer en primera instancia acerca de solicitudes
de ingreso, reformas a los Estatutos y fallos de la Comi- -
sión de Honor y Justicia, exigiendo en estos últimos, el re-
quisito que se indica en el Artículo siguiente Inciso "b".



d).- Aprobar anualmente, el presupuesto general -- del Sindicato formulado por el Secretario de Finanzas, en - los términos del Artículo 64 de estos Estatutos.

Art. 30o.- Son facultades y obligaciones de los Delegados:

a).- Asistir puntualmente a las sesiones de Consejo.

Inforcenir en todos los problemas que afectan al Consejo así como a sus asociados, de los asuntos en trámite y solicitar de ellos la mayor información, documentos y pruebas que requieran para el éxito de sus gestiones.

b).- Mantener inviolables las conquistas de trabajo -- otorgadas por la Ley y la costumbre a los sindicalizados, quedando impedido para celebrar con los jefes o superiores jerárquicos convenios o arreglos que menoscaben dichas conquistas.

c).- Revisar todas aquellas actividades que tiendan a obtener mayores ventajas para los trabajadores, sin detrimientos del servicio.

d).- Llevar un registro pormenorizado de todos los actos que promueve en relación a sus representados.

e).- Vigilar el respeto de los derechos escalafonarios de los miembros que integran su delegación.

f).- Pasar lista del personal de su delegación, en todos los actos de asistencia obligatoria, informando al Comité Ejecutivo, bajo su responsabilidad, sobre las faltas injustificadas.



Art. 31o.- Los delegados que no cumplan con las obligaciones que anteceden, serán consignados por el "Comité Ejecutivo ante la Comisión de Orden y Vigilancia para que ésta resuelva lo conducente.

C A P I T U L O VIII

DEL COMITE EJECUTIVO.

A.32o- Los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, así como los preceptos contenidos en estos Estatutos serán complementados por el Comité Ejecutivo.

Art. 33o.- El Comité Ejecutivo del S.U.T.S.M.S.C.N.L. - estará integrado en la siguiente forma:

- a).- Un Secretario General.
- b).- Un Secretario de Organización y Estadística.
- c).- Un Secretario de Trabajos y Conflictos.
- d).- Un Secretario de Finanzas.
- e).- Un Secretario de Relaciones.
- f).- Un Secretario de Prevención Social.
- g).- Un Secretario de Prensa y Propaganda.
- h).- Un Secretario de Acción Social.
- i).- Un Secretario de Patrimonio Sindical.
- j).- Una Secretaria de Acción Femenil.
- k).- Un Secretario de Actas y Acuerdos.
- l).- Un Secretario Representante de los trabajadores ante el tribunal de Arbitraje, con las atribuciones específicas que le asigna la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

Art. 34o.- Cada Secretario Titular tendrá un Suplente, - que reemplazará al Propietario cuando éste no cumplía con la comisión conferida o por acuerdo del Comité Ejecutivo, pero que no tendrá ni voz ni voto en las Juntas del Comite Ejecu



tivo o Consejo Directivo, salvo la excepción del Art. 39 --
Inciso "b".

Art. 35o.- Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por mayoría de votos, en Asamblea General Especial y durarán en estos cargos 3 (tres) años a partir del primer viernes del mes de enero, posterior a la fecha de elecciones.

Los ejecutivos que por convenir a la organización iniciaran un período extraordinario sólo cubrirán el resto en el tiempo estipulado para el ejecutivo que viniera a reemplazar.

Art. 36o.- El Comité Ejecutivo tendrá dos clases de -- reuniones:

- a).- Ordinarias
- b).- Extraordinarias.

Las primeras serán efectuadas el primer viernes de cada mes, siendo quórum legal la presencia de 5 (cinco) secretarios incluyendo al Secretario General, quien pondrá a discusión los asuntos a tratar, pidiendo a cada Secretario su voto, el que deberá exponerlo de viva voz; Cuando exista la iniciativa o proyecto que más convenga a los intereses del Sindicato. Será obligatorio para el Secretario General Suplente, asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y el -- Consejo Directivo, con derecho a voz solamente.

Art. 37o.- La mitad más uno de los secretarios podrá pedir al Secretario General, cuando lo estimen necesario, la celebración de reunión extraordinaria del Comité Ejecutivo, presentando por escrito el motivo que lo origine y respaldando con su firma la solicitud.



Art. 38o.- Para poder desempeñar el cargo de cualquier-Secretario del Comité Ejecutivo y miembros del Comité Directivo, se necesita llenar los siguientes requisitos:

a).- Ser socio del Sindicato en pleno goce de sus derechos y al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que imponen estos Estatutos.

b).- No haber sido sancionado alguna vez con suspensión mayor de 6 { seis } meses, en el ejercicio de sus derechos -- sindicales.

c).- Tener por lo menos una antigüedad de dos años como militante del Sindicato.

d).- No desempeñar otro trabajo en empresa o dependencia municipal o estatal.

e).- No ser miembro del Comité Ejecutivo de otro organismo sindical.

Art. 39o.- Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo:

a).- Participar en los debates del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

b).- Admitir o rechazar la adhesión de nuevos socios, - si el acuerdo fuere negativo podrá ser recurrido ante el -- Consejo Directivo a la Asamblea General, por los socios que apoyan al solicitante.

c).- Analizar y orientar las actividades de los integrantes del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo para - el debido cumplimiento de sus respectivas obligaciones. con



estos Estatutos y Reglamentos anexos, e intervenir cuando --
así se haga necesario.

d).-Reglamentar el funcionamiento del propio Comité Ejecutivo.

e).-Aprobar el presupuesto de egresos del Sindicato.

f).- Crear los organismos técnicos auxiliares para asegurar la buena marcha de la organización.

g).- Convocar oportunamente, a las sesiones extraordinarias del Comité Ejecutivo y Consejo Directivo y de la Asamblea General. A las sesiones ordinarias los delegados al -- Consejo y los miembros del Comité Ejecutivo asistirán sin - previa cita.

Art. 400.- Para facilitar y hacer más eficaces las labores de cada uno de los secretario del Comité Ejecutivo, sus atribuciones y obligaciones específicas, serán las que establezcan los artículos siguientes:

Art. 410.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

a).- Convocar a reuniones extraordinarias del Comité Ejecutivo.

b).- Acordar cada uno de los Secretarios.

c).-Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo, del Consejo Directivo y de la Comisión Política.

d).- Intervenir personalmente en todos los asuntos de importancia para el Sindicato y resolver lo conducente.



e).- Representar legalmente al Sindicato y a sus socios en particular, ante las autoridades e instituciones privadas.

f).- Adoptar las medidas del caso para que el Comité Ejecutivo y el Consejo Directivo, se reúnan en la periodicidad de los presentes Estatutos.

g).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones de los órganos superiores del Sindicato, siguiendo fielmente los lineamientos establecidos en estos Estatutos.

h).- Cuidar que los secretario del Comité Ejecutivo atiendan, con celo y eficacia los asuntos de su incumbencia.

i).- Autorizar los gastos del Sindicato de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Comité Ejecutivo.

j).- Vigilar que el Secretario de Finanzas informe sobre el estado económico del Sindicato, según lo dispongan estos Estatutos.

k).- Rendir un informe público anual de las actividades del Comité Ejecutivo, con copia a la Comisión de Vigilancia.

Art. 42o.-Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización y Estadística.

a).- Suplir las ausencias no mayores de 15 días del Secretario General.

b).- Llevar un control minucioso de los miembros del Sindicato, anotando los movimientos de socios que en el mismo se registren.



c).- Organizar el Directorio del Comité Ejecutivo y --
del Consejo Directivo.

d).- Realizar las actividades que sean necesarias a fin
de ajustar las dependencias del Sindicato, a la buena mar--
cha del mismo.

e).- Formular el proyecto de convocatoria de asamblea -
electoral y someterlo a consideraciones del Comité Ejecuti-
vo.

f).- Intervenir en la solución de todos los problemas -
de organización que se le presenten al Sindicato.

g).- Expedir credenciales a los miembros del Sindicato-
con su firma y la del Secretario General.

h).- Acordar los de su incumbencia con el Secretario Ge-
neral.

Art. 43o.- Son obligaciones y atribuciones del Secreta-
rio de Trabajo y Conflictos.

a).- Defender ante las autoridades en general los inte-
reses económicos y sociales del Sindicato.

b).- Intervenir en los conflictos de trabajo cuando és-
tos revistan importancia para todo el Sindicato.

c).- Dar cuenta a la Asamblea General y al Consejo, so-
bre la forma en que hubieran quedado resueltos los proble-
mas en que haya intervenido.

d).- Estudiar oportunamente la situación económica del-
R. Ayuntamiento e indicar las nuevas prestaciones o la mejo-



ría de las existentes que deban incluirse en el presupuesto de egresos, aconsejando la táctica de lucha que deba emplearse para la mejor defensa de los trabajadores.

e).- Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas que deban proponerse ante el Congreso del Estado para corregir las deficiencias de la Ley del Servicio Civil - en que la práctica se hubieran observado.

f).- Representar en sus conflictos de trabajo juntamente con el Secretario General o en su ausencia de Éste a los socios del Sindicato ante el Tribunal de Arbitraje, velando porque se aplique el criterio titular para los trabajadores que inspira nuestra legislación laboral.

g).- Llevar una estadística de los conflictos de trabajo en que intervenga precisando sus resultados y precedentes.

h).- Auxiliar a las distintas delegaciones al Consejo, - en la solución satisfactoria en sus conflictos.

i).- Vigilar el respeto de los derechos escalafonarios de todos los afiliados al Sindicato y gestione lo relativo a sus jubilaciones.

j).- Acordar con el Secretario General sobre los asuntos de su competencia.

Art. 440.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas.

a).- Presentar al Consejo Directivo para su consideración y aprobación el presupuesto de ingresos y egresos del Sindicato. Acordando anualmente, con el Secretario General.



Art. 46o.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Patrimonio Sindical.

a).- Pugnar por hacer efectivo el derecho de servicio médico a que tienen derecho los trabajadores al servicio -- del Municipio de que les sea proporcionado totalmente gratuito.

b).- Luchar porque se apruebe por el R. Ayuntamiento un tabulador para el pago de indemnizaciones por concepto de - enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

c).- Llevar un inventario pormenorizado de los bienes - del Sindicato considerados como patrimonio colectivo.

d).- Hacer estudios y proyectos para las construcciones que el Sindicato apruebe realizar.

e).- Planejar y localizar con la mayor urgencia el establecimiento de la Colonia de los Burócratas Municipales.

f).- Promover la compra o adquisición de los muebles o enseres que requiera el buen funcionamiento del Sindicato.

g).- Adoptar todas las medidas que juzgue pertinentes - para aumentar los bienes del Sindicato, buscando con iniciativa propia otras fuentes lícitas de ingreso distinta de -- las cotizaciones de los socios.

h).- Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.

Art. 47o.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Social.



a).- Organizar clubs deportivos en las delegaciones del Sindicato en que esto sea posible.

b).- Organizar eventos deportivos de carácter municipal.

c).- Programar eventos de carácter cívico y cultural.

d).- Promover todas aquellas actividades que redonden - la elevación cultural y moral de los socios del Sindicato.

e).- Será el responsable de la atención de todas las -- obligaciones de carácter social del Sindicato.

Art. 48o.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Acción Femenil.

a).- Atender los problemas específicos de las mujeres - trabajadoras, haciendo que se conviertan en factores decisivos para la realización del programa de lucha trazado por - el Sindicato.

b).- Propugnar por tanto igual entre hombres y mujeres-sindicalizados suprimiendo en lo posible, toda forma de discriminaciones o privilegios.

c).- Realizar una campaña sistemática y permanente para elevar la preparación política y cívica de las mujeres del Sindicato.

d).- Procurar la incorporación de las mujeres en la vida sindical y su participación activa en cargos de responsabilidad, tanto sindicales como administrativos y políticos.

e).- Cooperar con los órganos dirigentes del Sindicato, en la realización de todos los puntos de programa que se refiere a la emancipación de la mujer.



Art. 49o.- Son obligaciones y deberes del Secretario de Actas y Acuerdos.

a).- Levantar las actas de las sesiones que realicen los distintos órganos del Sindicato y autorizarlas con su firma y la del Secretario General previa la aprobación correspondiente.

b).- Organizar y llevar el archivo del Sindicato conservando todos los datos que puedan ser de utilidad para la Organización.

c).- Formular una relación especial de todos los acuerdos que se adopten en sesiones de los distintos órganos del Sindicato, turnando a quien corresponda la ejecución de los mismos.

d).- Despachar la correspondencia oficial sancionándola con su firma y la del Secretario General.

e).- Colaborar con el Secretario General en la redacción del informe anual de las labores cumplidas por el Comité Ejecutivo.

Art. 50o.- En el S.U.T.S.M.S.C.N.L., se nombrara una Comisión que serán dos representantes ante la Comisión Mixta de Escalafón.

a).- Serán electos en Asamblea General Ordinaria y sólo tendrá a su cargo las funciones previstas en la Ley del Servicio Civil.

b).- Y se regirán por las fracciones siguientes: Uno, -- dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho de la Ley del Servicio Civil.



Art. 51o.- Los miembros de la Comisión que se dejó mencionada, tendrán derecho a participar en las sesiones del Comité Ejecutivo y Consejo Directivo solamente con derecho a voz informativa.

Art. 52o.- Se faculta al Secretario General para que en caso de ausencia de cualquiera de los miembros de las Comisiones Auxiliares que entorpezcan el despacho de los asuntos confiados a su cuidado, proponga en reunión del Comité Ejecutivo, a los encargados de substituirlos, en tanto el Consejo Directivo estudie y resuelva el caso definitivo.

¶

Art. 53o.- Para modificarse los presentes Estatutos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a).- Que se convoque a una Asamblea General Extraordinaria para tal efecto.

b).- Que la iniciativa de reformas previamente elaborada por el Comité Ejecutivo, se dé a conocer en el citatorio respectivo.

c).- Que se cumpla con lo dispuesto en el Art. 22. Inciso "d" de estos Estatutos.

C A P I T U L O IX.

DE LAS CUOTAS

Art. 54.- Serán para cubrir los gastos de los organismos que integran el Sindicato, así como sus deberes de solidaridad, se establecerán las cuotas ordinarias sobre los salarios de sus afiliados.



a).- Cuota sindial de 2% de salario semanal.

b).- Cuota pro-federación \$500.00 (QUINIENTOS PESOS -- 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales.

Art. 55o.- De acuerdo a las realidades económicas y sociales, la distribución de las cuotas sindicales se hará de acuerdo con un presupuesto de egresos que anualmente aprueba el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

Art. 56o.- Los servicios médicos y asistenciales serán administrados con intervención directa del Secretario de Previsión Social, y bajo su responsabilidad personal.

Art. 57o.- En el presupuesto se indicará la cantidad -- que corresponda a cada ramo, procurando su mejor distribución.

Art. 58o.- Únicamente los Secretarios Generales y de Trabajo y Conflictos podrán percibir remuneración del Sindicato, tomando en cuenta la solvencia económica de nuestro organismo, en todo caso por lo menos quedan facultados para disponer, salvo su comprobación de los gastos que se origine con motivo de su representación.

Art. 59o.- Las cuotas serán descontadas por la Tesorería Municipal, el miércoles de cada semana.

Art. 60o.- Las cuotas Extraordinarias sólo serán votadas por el acuerdo de Asamblea General en aquellos casos -- que lo requiera un problema de vital importancia para la Organización.

Art. 61o.- Las personas que soliciten ingreso al Sindicato y sean aceptadas por éste, deberán pagar una cuota única de inscripción cuyo monto no será mayor de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)



Art. 62o.- Las personas que ingresen al Sindicato automáticamente pasan a ser socios de la Federación, debiendo cubrir una cuota de admisión de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y consecuentemente pagarán la cuota que fije el Comité Ejecutivo Estatal por acuerdo del Consejo de la Federación.

Art. 63o.- Los empleados administrativos permanentes -- del Sindicato deberán ser socios del mismo y sus remuneraciones no serán inferiores al salario mínimo legal.

C A P I T U L O X

DE LA DISCIPLINA.

Art. 64o.- La labor de división, la violación a los principios y preceptos contenidos en estos Estatutos, la desobediencia a los acuerdos y organismos del Sindicato y la realización de faltas de probidad y actos delictivos de carácter sindical de los socios, ya como funcionarios o miembros individuales será motivo de sanciones.

Art. 65o.- Las sanciones serán:

- a).- Económicas.
- b).- Amonestaciones.
- c).- Suspensión de derechos sindicales.
- d).- Expulsión de la Organización.

Art. 66o.- En la Asamblea General al conocerse la falta cometida por el socio o socios de que se trata, se le amonestará, pero si la falta fue grave para los intereses del Sindicato, el caso se turnará a excepción de aquellos que ameritan sanción económica a una Comisión de Honor y Justicia que se designará en la misma Asamblea.



Art. 67o.- Las sanciones económicas no excederán del importe de 4 días de salario. Sólo serán aplicables en los casos de falta de asistencia injustificada a los actos que la Asamblea considera de carácter obligatorio.

Art. 68o.- Las sanciones económicas serán aplicadas por el Comité Ejecutivo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a).- Un día de salario a la primera falta injustificada.
- b).- Un día de salario más a cada falta que ocurra hasta llegar a la cuarta, en el año.
- c).- El socio que por quinta vez durante un año, incurre en esta falta, automáticamente quedará fuera del Sindicato, informando el Comité Ejecutivo por escrito al interesado y a la Asamblea.
- d).- Al Delegado que no reporte las faltas injustificadas, se le descontará de su sueldo, el importe de las sanciones económicas correspondientes, o si reincide será con signado por falta de probidad, a la Comisión de Orden y Vigilancia.
- e).- Las faltas sólo serán justificadas por el certificado médico del servicio médico al que correspondamos, o constancia de permiso por escrito y siempre que sea anterior al día de la Asamblea, de las despendencias correspondientes y a los permisos económicos, para no asistir a la Asamblea sólo los otorgará el Comité Ejecutivo, tomando en cuenta como permisos en los casos que así lo requieran los trabajadores especiales y su despacho o ejecución sea imprescindible.



Art. 69o.- Las Comisiones de Honor y Justicia deberán -
conocer de los casos que ameriten suspensión de los derechos sindicales o expulsión.

Art. 70o.- Las Comisiones de Honor y Justicia serán integradas en cada caso, con un Presidente y dos Vocales.

Art. 71o.- Las Comisiones de Honor y Justicia no son --
órganos permanentes y sólo se ocuparán de dictaminar sobre-
los casos que dieron origen a su designación.

Art. 72o.- Las Comisiones de Honor y Justicia serán --
electas invariablemente en Asuntos Generales entre los socios de mayor solvencia moral que presten servicios en dependencias distintas a la que el acusado pertenece, para --
garantizar imparcialidad en sus fallos.

Art. 73o.- Antes de entrar en funciones las Comisiones de Honor y Justicia estudiarán el caso sobre el que van a fallar, procurando aportarse el mayor material escrito y objetivo y demás datos que le proporcione la Comisión de Ordenamiento y Vigilancia.

Art. 74o.- Emplazarán por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos que les imputan. Si no comparecen dentro del término señalado, se les fijará un nuevo plazo perentorio e improrrogable antes de ser declarados en rebeldía, los socios que incurran en rebeldía serán invariablemente expulsados del Sindicato.

Art. 75o.- El acusado o acusados tendrán derecho a defenderse por sí mismo, o por defensores que nombren para el efecto, estos deberán ser miembros del Sindicato aportando todas las pruebas a su favor que estén a su alcance. Los defensores no podrán ser elementos que estén consignados o bien jubilados.



Art. 76o.- La parte acusadora deberá también estar presente en los actos del procedimiento, con el fin de que se hagan las declaraciones que sean necesarias.

Art. 77o.- Corresponde al Comité Ejecutivo fijar un plazo razonable para las Comisiones de Honor y Justicia dicten el fallo correspondiente, el que deberá ser adoptado por mayoría de votos de sus integrantes.

Art. 78o.- Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia serán apelables en primera instancia, ante el Consejo Directivo, la resolución que éste dicte deberá ajustarse al procedimiento señalado en el Art. 30 Inciso "b" de estos Estatutos y sólo podrá ser apelada en los términos de las leyes sobre la materia, concluidas sus actuaciones, la Comisión de Honor y Justicia rendirá un informe a la Asamblea General para su conocimiento y efectos que procedan.

Art. 79o.- Tanto la parte acusadora como la acusada podrá ejercer el derecho de apelación, siempre dentro del término de 10 días a partir de la fecha en que se les dé a conocer el fallo. Vencido este plazo no cabe apelación ninguna.

Art. 80o. Tanto los órganos del Sindicato como sus miembros individuales, están obligados a dar toda clase de facilidades a las Comisiones de Honor y Justicia, en sus labores de investigación.

Art. 81o.- Los fallos que se dicten y tengan el carácter de definitivos de conformidad con el procedimiento marcado en los artículos anteriores serán bolteinados por el Comité Ejecutivo a las organizaciones hermanas y a las autoridades del Municipio.



Art. 82o.- Es facultad del Comité Ejecutivo dar cumplimiento a los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia - que adquieran el carácter de irrevocables. Así como resolver sobre los casos no previstos en este capítulo.

C A P I T U L O XI

DE LA COMISIÓN DE ORDEN Y VIGILANCIA.

Art. 83o.- La Comisión de Orden y Vigilancia se integrará con cinco miembros: un Presidente, un Secretario y tres Vocales, electos justamente con los funcionarios del Comité Ejecutivo y siendo sus obligaciones y atribuciones las siguientes:

a).- Mantener el orden y buen comportamiento en las asambleas y demás actos de asistencia obligatoria para el indicado, consignando a quienes se aparten de sus deberes y obligaciones ante el órgano que corresponda.

b).- Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos que de ellos emanen ante las Comisiones de Honor y Justicia, asumirán funciones de fiscalización, procurando que los fallos emitidos sean debidamente interpretados y ajustando al procedimiento que se indica en estos Estatutos.

c).- Vigilar la contabilidad del Sindicato cuidando que siempre se encuentre al corriente para cuyo efecto deberán hacer una revisión cuando menos de cada dos meses, comunicando al Comité Ejecutivo y Consejo Directivo del resultado de la mencionada revisión.

d).- Intervenir cuando no se cumplan oportunamente los acuerdos legales emanados del Sindicato.



e).- Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo en las cuales únicamente tendrá derecho a voz.

f).- Presentar recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre todo aquello que considere benefico para la Organización.

g).- Atender todas las quejas que reciba tanto de los Delegados como los miembros del Sindicato, practicar las averiguaciones que procedan y seguir las medidas correspondientes.

h).- Turnar al Comité Ejecutivo y Consejo Directivo más próximo, el conocimiento de asuntos cuya resolución no le sea posible lograr para sus propios medios.

i).- Practicar las investigaciones necesarias en las acusaciones que se presenten contra socios y funcionarios del Sindicato, si la gravedad del caso lo amerita turnará el expediente que se forme con las pruebas obtenidas, a la Comisión de Honor y Justicia que corresponda.

j).- Señalar, de acuerdo con el Comité Ejecutivo las instituciones de crédito en que deban depositarse los fondos del Sindicato.

k).- Intervenir en todos aquellos casos en que se registran pugnas intergremiales, proporcionando soluciones que garanticen la unidad del Sindicato.

Art. 84o.- Las resoluciones de la Comisión de Orden y Vigilancias sólo tendrá validez cuando haya sido tomadas por mayoría de sus componentes.



C A P I T U L O XII

DE LAS ELECCIONES.

Art. 85o.- La elección de funcionarios permanentes deben hacerse en Asamblea General Extraordinaria cada tres años, precisamente el primer viernes de cada mes de Diciembre y en todos los casos se realizará mediante el voto directo y secreto de quienes tengan derecho a participar en ella, el sistema que se empleará es el de planillas donde se harán los nombres de los candidatos a ocupar los distintos puestos del Comité Ejecutivo, juntamente con los Suplentes. Comisiones Especiales y Representantes en el tribunal de arbitraje.

Art. 86o.- En la junta ordinaria inmediata anterior al de elecciones, se nombrará el Comité Electoral integrado -- por un Presidente, un Vice-Presidente y dos Escrutadores, - quienes se encargarán del proceso electoral, debiendo reglamentar el procedimiento a que deberá sujetarse la celebración de las elecciones dentro del mejor ordenamiento posible.

Art. 87o.- Inmediatamente nombrado el Comité Electoral lanzará la convocatoria en un plazo no mayor de 8 días con las bases esatutarias en que se desarrollarán las elecciones, recibirá los registros de planillas siempre y cuando las mismas vayan acompañadas de un oficio de solicitud firmado por lo menos de 10 miembros del Sindicato en pleno goce de sus derechos, si la membresía es menor de 100 y si es mayor de 25 con la relación de los candidatos que se postulen para ocupar los cargos del Comité Ejecutivo y registrará tantas planillas como se presenten dentro de su orden y publicándolas oportunamente, si es vencido el término que se indica sólo se presenta una planilla electoral, el día de la elección la declara triunfante haciéndolo constar en acta especial formulada para tal efecto.



Art. 88o.- Sólo podrán ocupar cargos en el Comité Ejecutivo, los miembros que satisfagan los requisitos establecidos en el Art. 38 de estos Estatutos.

Art. 89o.- Todos los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelectos para el mismo cargo en el período inmediato siguiente.

Art. 90o.- El nuevo Comité Ejecutivo que resulte electo tomará posesión el 1er. viernes del mes de Enero, los Comités Ejecutivos Extraordinarios cubrirán exclusivamente el lapso que falte por transcurrir al Comité Ejecutivo Ordinario, los miembros del Comité Ejecutivo Extraordinario tendrán el carácter de Substitutos y podrán participar en el siguiente período electoral con el carácter efectivo.

Art. 91o.- Ningún miembro del Comité Ejecutivo o miembro de las Comisiones Auxiliares podrá ocupar puestos de confianza, ni en el Municipio ni en el Gobierno del Estado de Nuevo León, durante el período que dure su gestión sindical.

Art. 92o.- En el ejercicio, de su mandato, el Comité Ejecutivo deberá dar preferente atención a los problemas cuya solución beneficie colectivamente a la masa de la Organización, sin que esto signifique de ningún modo que se menosprecie la atención de los problemas personales de los socios.

C A P I T U L O XIII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 93o.- Queda facultado el Comité para adoptar todas las medidas que tiendan a superar el servicio médico en provecho de sus beneficiarios.



Art. 94o.- Estos Estatutos son la Ley Suprema del Sindicato: Los organismos y dirigentes del mismo, están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso adoptar normas y disposiciones que no estén prescritas en los mismos.

Art. 95o.- El Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Santa Catarina, sólo podrá disolverse cuando haya cumplido plenamente los fines a que se refiere el Capítulo II de estos Estatutos.

Art. 96o.- Al operarse la disolución del Sindicato, todos los bienes que constituyen su patrimonio se rematarán y el producto obtenido en todo caso, será aplicado al beneficio de la educación del pueblo.

Art. 97.- El Sindicato podrá adquirir todos los bienes-inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con arreglo en todo caso a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 98o.- El Sindicato como miembro activo de la Federación de Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Nuevo León, acatará los acuerdos del Congreso o Consejo Estatal y las recomendaciones que su Comité Ejecutivo le hiciere, el que por su parte tiene la obligación de asesorarle y apoyarle en sus decisiones.



" A NUESTROS COMPAÑEROS "

CON EL RESPETO QUE SE MERECEN, HEMOS ELABORA -
DO LOS ESTATUTOS, PARA LA SUPERACION Y CONOCIMIENTO SIN-
DICAL DE NUESTRA ORGANIZACION.

SECRETARIO GENERAL,

C. JOSE LUIS BALDERAS GALVAN.

SECRETARIO DE ORG.-
Y ESTADISTICAS.

C. EUSTORGIO HDZ. LEAL.

